

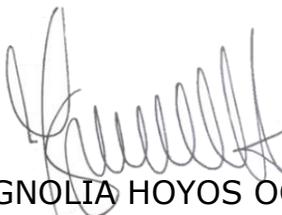
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO  
Rad. 1100131-10-027-2021-00434-00

Bogotá, D. C., trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Sin lugar a tener en cuenta la notificación por aviso a la demandada en tanto en el citatorio (Fl. 3 c. digital 11), se indicó erradamente el término con que cuenta para comparecer a notificarse personalmente, a más de que no se aportó la certificación de entrega de la comunicación. (art. 291 y 292 CGP).

Se requiere al demandante para que acredite la vinculación de la demandada, para lo cual se concede treinta (30) días, *so pena* de declarar el desistimiento tácito del proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término y vencido el mismo, ingrese el expediente al despacho para proveer.

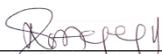
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ  
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA  
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 170 FECHA 14 - OCTUBRE-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA  
Secretaria